



|                                |  |
|--------------------------------|--|
| FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA | : 01 DE JULIO DEL 2024   |
| TIPO DE AUDITORÍA              | : FINANCIERA   |
| ENTIDAD AUDITADA               | : ALBA DE NICARAGUA S.A. (ALBANISA) Y SUS<br>SUBSIDIARIAS COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO,<br>CAJA RURAL NACIONAL, R.L., (CARUNA R.L.) |
| CÓDIGO DE RESOLUCIÓN           | : RIA-AFC-1964-2024  |
| TIPO DE RESPONSABILIDAD        | : NINGUNA.   |

**Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República.  
Managua, dieciocho de julio del año dos mil veinticuatro. Las diez y ocho minutos de la mañana.**

### **I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:**

El Consejo Superior de la Contraloría General de la República aprobó por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos setenta y cinco (1,375) del dieciocho de abril del año dos mil veinticuatro, la contratación de los servicios profesionales de la Firma de Contadores Públicos Independientes **Amaya Lacayo & Cía. Ltda.**, para que efectuara Auditoría Financiera al Estado Combinado de activo, pasivo y fondo provenientes de la deuda a largo plazo de la factura petrolera suministrada por Petróleos de Venezuela S.A., (PDVSA), conforme contratos suscritos y otros financiamientos otorgados por PDVSA, PDV Caribe, S.A., FONDEN, Banco del Alba y BANDES a ALBANISA y sus filiales, y a CARUNA R.L., de **ALBA DE NICARAGUA S.A. (ALBANISA) Y SUS SUBSIDIARIAS COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, CAJA RURAL NACIONAL, R.L., (CARUNA R.L.)**, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés. Que, la precitada firma una vez que cumplió con el procedimiento de rigor, emitió el informe de auditoría financiera de fecha uno de julio del año dos mil veinticuatro, con referencia **AFC-03-009-2024**. Cita el referido informe que los objetivos de la auditoría consistieron en: **a)** Expresar una opinión profesional independiente sobre sí el estado combinado de activo, pasivo y fondos provenientes de la deuda a largo plazo de la factura petrolera suministrada por Petróleos de Venezuela S.A., (PDVSA), conforme contratos suscritos y otros financiamientos otorgados por PDVSA, PDV Caribe, S.A., FONDEN, Banco del Alba y BANDES a ALBANISA y sus filiales, y a CARUNA R.L. presentan razonablemente, en todos sus aspectos importantes, la situación financiera por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, de conformidad con las Normas de Contabilidad Financiera aceptadas en Nicaragua, como marco razonable de presentación de la información financiera; **b)** Emitir un informe con respecto al control interno, para ello el auditor deberá evaluar y obtener suficiente entendimiento de la estructura del control interno contable y administrativo; evaluar el riesgo de control e identificar condiciones reportables incluyendo deficiencias importantes de control interno; y **c)** Determinar si ALBANISA y CARUNA R.L., han tomado las acciones correctivas sobre las recomendaciones incluidas en informes de auditorías de años anteriores. De igual manera, dicho informe señala que la auditoría fue realizada de acuerdo a las Normas de Auditoría Gubernamental (NAGUN), versión actualizada por la Contraloría General de la República y en ausencia de éstas las Normas Internacionales de Auditoría (NIA's), emitidas por la Federación Internacional de Contadores Públicos (IFAC, por sus siglas en inglés); y a las Declaraciones sobre las Normas de Auditoría de la AICPA en caso de no existir NIA's. Como parte de los procedimientos de auditoría, señala el informe que se cumplió con lo siguiente: **1)**



Procedimientos preliminares: Entendimiento de las actividades de ALBANISA y CARUNA R.L.; conocimiento de las operaciones; comprensión del sistema contable y de las políticas y procedimientos de control y evaluación de riesgos; utilización de procedimientos analíticos. 2) Procedimientos específicos de auditoría aplicados a cada una de las cuentas de los Estados Financieros. 3) Control Interno. 4) Limitación en el Alcance de Auditoría; y 5) Procedimientos relativos al debido proceso: notificación de la orden de trabajo de auditoría, notificación a directores, gerentes y funcionarios de áreas para dar intervención de ley; resultados preliminares; comunicación de resultados de la auditoría y carta de aceptación del informe borrador de la auditoría por parte de ALBANISA y CARUNA R.L.

## II. RESULTADOS CONCLUSIVOS DE LA AUDITORÍA:

Que la referida Firma de Contadores Públicos Independientes **Amaya Lacayo & Cía. Ltda.**, en el informe de auditoría que emitió del caso que nos ocupa, concluye de la manera siguiente: 1) La Firma Independientes **Amaya Lacayo & Cía. Ltda.**, emitió el informe de auditoría financiera de fecha uno de julio del año dos mil veinticuatro, derivado de la revisión al estado combinado de activo, pasivo y fondo provenientes de la deuda a largo plazo de la factura petrolera suministrada por Petróleos de Venezuela S.A., (PDVSA), conforme contratos suscritos y otros financiamientos otorgados por PDVSA, PDV Caribe, S.A., FONDEN, Banco del Alba y BANDES a ALBANISA y sus filiales, y a CARUNA R.L., por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; el cual presenta opinión calificada (opinión con salvedad), al señalar: En nuestra opinión, excepto por los posibles efectos de los asuntos descritos en la sección de bases para la opinión calificada del informe, el estado combinado de activo, pasivo y fondo provenientes de la deuda a largo plazo de la factura petrolera suministrada por Petróleos de Venezuela S.A., (PDVSA), conforme contratos suscritos y otros financiamientos otorgados por PDVSA, PDV Caribe, S.A., FONDEN, Banco del Alba y BANDES a ALBANISA y sus filiales, y a CARUNA R.L., por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, presenta razonablemente, en todos los aspecto materiales los activos, pasivos y fondos combinados de CARUNA, R.L., y ALBANISA y sus filiales, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, de conformidad con las Normas de Contabilidad Financieras aceptadas en Nicaragua, como marco razonable de presentación de la información financiera. 2) **Información financiera complementaria:** En nuestra opinión excepto, por el efecto de los asuntos mencionados en el párrafo base para la opinión calificada, dicha información financiera complementaria está razonablemente presentada, en todos los aspectos importantes relacionados con los Estados Financieros básicos tomados en conjunto. 3) No se determinaron hallazgos de control interno; y 4) En cuanto al **seguimiento de recomendaciones de auditorías anteriores**, En el informe de auditoría correspondiente al treinta y uno de diciembre del año dos mil veinte, no se revelaron hallazgos relacionados con el control interno y su operación que se consideren condiciones reportables de conformidad con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN).

## III. FUNDAMENTOS DE DERECHO

El artículo 69 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, establece las labores de auditoría de la firma contratada estarán sujetas a la evaluación y



aceptación por parte de la Contraloría General de la República, de conformidad con las normas establecidas para tal fin. En cumplimiento de ello, la Dirección General de Auditoría de esta entidad fiscalizadora, en fecha diez de julio del año dos mil veinticuatro, emitió el informe técnico de referencia DGA-DAIF-MAAS-179-07-2024, derivado de la revisión efectuada a dicho informe, y de conformidad con los resultados de esta, se concluye: Que el informe de Auditoría Financiera al estado combinado de activo, pasivo y fondo provenientes de la deuda a largo plazo de la factura petrolera suministrada por Petróleos de Venezuela S.A., (PDVSA), conforme contratos suscritos y otros financiamientos otorgados por PDVSA, PDV Caribe, S.A., Fondo para el Desarrollo Nacional (FONDEN), Banco del Alba y Banco de Desarrollo Económico Social de Venezuela (BANDES) a ALBANISA y sus filiales, y a CARUNA R.L., por el período terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés, emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **Amaya Lacayo & Cía. Ltda.**, cumple con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua (NAGUN) y los términos de referencia de la referida auditoría. Como resultado de lo anterior, este Consejo Superior de la Contraloría General de la República, sobre la base del artículo 95 de la ya referida ley orgánica debemos pronunciarnos, de tal manera, que teniendo a la vista el informe técnico de la Dirección General de Auditoría ya referido, se tiene como aceptado el informe de auditoría financiera emitido por la Firma de Contadores Públicos Independientes **Amaya Lacayo & Cía. Ltda.**, por haber cumplido con los requisitos y formalidades que establece la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua y los Términos de Referencias; asimismo, se aceptan todos y cada uno los resultados conclusivos a la que llegó la referida firma contratada; en razón de ello, al no existir situaciones que puedan generar responsabilidades, no existen méritos suficientes para ordenar la ejecución de auditoría por parte de este Ente Fiscalizador.

#### IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numeral 6), 68, 69 y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado y la Normativa para la Selección y Contratación de Firmas de Contadores Públicos Independientes, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

**PRIMERO:** Se tiene como aceptado el Informe de Auditoría Financiera de fecha uno de julio del año dos mil veinticuatro, con referencia **AFC-03-009-2024**, elaborado por la Firma de Contadores Públicos Independientes **Amaya Lacayo & Cía. Ltda.**, derivado de la revisión al estado combinado de activo, pasivo y fondo provenientes de la deuda a largo plazo de la factura petrolera suministrada por Petróleos de Venezuela S.A., (PDVSA), conforme contratos suscritos y otros financiamientos otorgados por PDVSA, PDV Caribe, S.A., FONDEN, Banco del Alba y BANDES a ALBANISA y sus filiales, y a CARUNA R.L., de **ALBA DE NICARAGUA S.A. (ALBANISA) Y SUS SUBSIDIARIAS COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, CAJA RURAL NACIONAL, R.L., (CARUNA R.L.)**, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés; en consecuencia, se ordena a la Firma de Contadores Públicos



Independientes **Amaya Lacayo & Cía. Ltda.**, emitir y suscribir el referido informe para los efectos legales correspondientes.

**SEGUNDO:** No hay méritos para ordenar que la Dirección General de Auditoría de la Contraloría General de la República, realice auditoría derivada de los resultados de la auditoría financiera practicada por la Firma de Contadores Públicos Independientes **Amaya Lacayo & Cía. Ltda.**, a los Estados Financieros de **ALBA DE NICARAGUA S.A. (ALBANISA) Y SUS SUBSIDIARIAS COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, CAJA RURAL NACIONAL, R.L., (CARUNA R.L.)**, por el año terminado al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintitrés.

**TERCERO:** Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la Vicepresidencia Ejecutiva de ALBA DE NICARAGUA S.A. (ALBANISA) y al Consejo de Administración de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO, CAJA RURAL NACIONAL, R.L. (CARUNA R.L.), para los efectos de ley que correspondan.

Esta resolución administrativa comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil trescientos ochenta y ocho (1388) de las diez de la mañana del día dieciocho de julio del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

---

**Dra. María José Mejía García**  
Presidenta del Consejo Superior

---

**Dr. Luis Alberto Rodríguez Jiménez**  
Vicepresidente del Consejo Superior

---

**Dr. Vicente Chávez Fajardo**  
Miembro Propietario del Consejo Superior

---

**MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

---

**Lic. María Dolores Alemán Cardenal**  
Miembro Propietaria del Consejo Superior

LFAL/MFCM/MLZ/JCSA